



## Resolución Gerencial Regional

Nº 007 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTOS:

El expediente del registro Nº 7925-2011, presentado por don Narciso Avelino Cabrera Cárdenas, conteniendo el recurso de apelación en contra de la Resolución de Recurso Humanos Nº 096-2011-GRA/GRTC-OA-ARH, emitido por el Jefe del Área de Recursos Humanos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución de Recurso Humanos Nº 096-2011-GRA/GRTC-OA-ARH, se cesó por límite de edad a don **Narciso Avelino Cabrera Cardenas**, reconociéndole 45 años 01 mes de servicio prestados al estado, en su condición de obrero permanente con cargo de carrera albañil III, nivel remunerativo STA, régimen de pensiones decreto Ley Nº 19990, otorgándole la suma S/. 2, 224.20 por compensación de tiempo de servicios.

Que, No conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, asimismo el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que este tipo de recurso se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado.

Que, el contenido del recurso de apelación, esta referido al hecho que el recurrente manifiesta tener la condición de Obrero permanente con el cargo de Albañil III, menciona que se le aplique las normas del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que a los Obreros en servicios de las entidades del Estado le corresponden los derechos y beneficios sociales inherentes a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, como es el pago de CTS bajo los alcances del D.L. 650 Ley de compensación por tiempo de servicios y su reglamento el Decreto Supremo Nº 01-97-TR, así como el pago de las Gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad los cuales deben hacerse efectivo desde la fecha en que fue creada por la Ley 25139, por lo tanto le asiste el derecho a percibir dos Gratificaciones ordinarias al año una en Fiestas Patrias y otra en Navidad cada una de ellas consistente en una remuneración ordinaria mensual.

Que, mediante Informe Nº 241-2011-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem emitido por el Jefe de Remuneraciones el Señor Walter R. Tapia Salas, informa se le reconozca al Señor Narciso Avelino Cabrera Cardenas, como compensación por tiempo se servicios la suma de S/ 2,224.20 (Dos Mil Doscientos Veinticuatro con 20/100 Nuevos Soles) Por los 45 años 01 mes de servicios prestados al Estado.

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, del análisis de los documentos que contiene el expediente de apelación se concluye que de acuerdo a la normatividad legal vigente el personal obrero a cargo del Estado pertenecen al régimen laboral de la actividad pública, por cuanto gozan de los mismos derechos que tienen el personal empleado, como son: Bonificación Familiar, Bonificación por Refrigerio y Movilidad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación Extraordinaria por Escolaridad y Compensación por Tiempo de Servicios, en base a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

X



## Resolución Gerencial Regional Nº 007 -2012-GRA/GRTC

Que, como se puede preciar de las boletas de pago del Recurrente al Señor Narciso Avelino Cabrera Cárdenas, se le pagaba como a CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, gozando de los mismo beneficios, como son el incentivo laboral, incentivo al la productividad, se le otorgaba vestuario y el horario de trabajo es de cinco días a la semana, es por lo cual no resulta procedente atender su pedido, por cuanto lo que pretende el recurrente es obtener los beneficios tanto en el servicio del régimen público como del régimen privado, aspectos que no pueden ser avalados por la institución, toda vez que se cumplió con pagarle la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo al régimen de la actividad pública, por ser servidor del Estado, del mismo modo se le pagó los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y Bonificación Extraordinaria por Escolaridad, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno Central, a través de normas específicas, desde que ha ingresado a laborar se le ha otorgado los beneficios de Aguinaldo por Fiestas Patrias en el mes de julio de cada año, Aguinaldo por Navidad en el mes de diciembre de cada año y Bonificación Extraordinaria por Escolaridad en el mes de marzo de cada año, al haberlo así dispuesto el Estado.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de bases de la carrera administrativa , Aprobada mediante decreto legislativo 276, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **Don Narciso Avelino Cabrera Cárdenas**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la **Resolución de Recurso Humanos Nº 096-2011-GRA/GRTC-OA-ARH**, dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

**20 ENE. 2012**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

.....  
NG. WALTER SAMUEL YANA MOTTA  
GERENTE REGIONAL